

PROCESO DECLARATIVO No. 2022 – 116

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintiuno (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JOSÉ IVAN OSORIO GARCÍA** contra **MARÍA SOFÍA MARTINEZ FARFAN** y **MALLORCA CARWASH SAS** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON** identificado con cédula de ciudadanía No.1.129.500.403 y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.944 expedida por el C. S. de la J., de conformidad el poder allegado y visible a folio 21 a 24 del documento 1 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSÉ IVAN OSORIO GARCÍA** contra **MARÍA SOFÍA MARTINEZ FARFAN** y **MALLORCA CARWASH SAS**. representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de las demandas de las demandadas **MARÍA SOFÍA MARTINEZ FARFAN** y **MALLORCA CARWASH SAS.**, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bb9172f2b87e7a6813d51da51d00846baf1bba752699164ad32fd746a3edc
Documento generado en 13/12/2022 09:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>